I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

3142 RESOLUCION de 27 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, dedica el Título VIII a la Disciplina Deportiva, regulando en su Capítulo IV el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, concibiéndolo como el órgano superior en el ámbito disciplinario deportivo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva está adscrito orgánicamente a la Dirección General competente en materia de deporte y actúa funcionalmente con plena independencia de ésta, así como de las Federaciones Deportivas Aragonesas y demás Asociaciones Deportivas.

El Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, establecía en su Disposición Final 1ª que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, el Comité elaboraría y aprobaría provisionalmente sus propias normas de funcionamiento, que presentaría, para su aprobación definitiva, a la Dirección General competente en materia de deporte.

Aprobado el Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva con fecha 5 de octubre de 1994, con el transcurso del tiempo y la experiencia de funcionamiento del mismo, ha llevado a plantear la necesidad de su modificación. Así, el propio Comité Aragonés de Disciplina Deportiva ha presentado una serie de propuestas relativas a cuestiones como la formulación de consultas por las Federaciones Deportivas Aragonesas, la suspensión cautelar de sanciones, trámite de expedientes, ejecución de resoluciones o publicidad del Reglamento en el «Boletín Oficial de Aragón».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, y vista la propuesta formulada por el citado Comité, resuelvo:

Artículo primero.—Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, propuesto y aprobado provisionalmente por dicho órgano en sesión celebrada el 24 de mayo de 2001, cuyo texto figura completo en el anexo.

Artículo segundo.—Publicidad.

Este Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva se publicará en el BOA.

Disposición derogatoria única.—Derogación expresa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva de 5 de octubre de 1994. Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 27 de octubre de 2001.

El Director General de Juventud y Deporte, FERNANDO ARCEGA APERTE

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL COMITE ARAGONES DE DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Concepto.

1.—El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva es el

órgano superior en materia disciplinaria deportiva, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva está adscrito orgánicamente a la Dirección General competente en materia de deporte, y actuará funcionalmente con plena independencia de ésta, así como de las Federaciones y Clubes Deportivos Aragoneses.

Artículo 2º.—Régimen jurídico.

El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993 de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité de Disciplina Deportiva; y, con carácter supletorio, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el Real-Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como las demás disposiciones normativas propias y de general aplicación.

Artículo 3º.—Competencias.

1.—El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será competente para conocer y resolver los recursos, denuncias o cuestiones incidentales, de acuerdo con el Capítulo IV «Tramitación Administrativa» de este Reglamento.

Artículo 4º.—Ambito de la potestad disciplinaria deportiva.

- 1.—El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre las Federaciones Deportivas Aragonesas y respecto de las personas y entidades asociativas sobre las que éstas la ejercen.
- 2.—En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar las normas legales y reglamentarias aragonesas, en su caso, y los Reglamentos de Disciplina Deportiva vigentes en cada Federación Deportiva Aragonesa.

CAPITULO II ORGANIZACION

Artículo 5°.—Composición.

- 1.—El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos ellos licenciados en Derecho y con experiencia en materia deportiva, entre los que serán designados un Presidente y un Vicepresidente.
- 2.—El Comité estará asistido por un Secretario con voz y sin voto, que será nombrado por la Dirección General competente en materia de deporte.
- 3.—Además de los cinco miembros a que se refiere el punto 1 de este artículo, podrán ser designados tres suplentes, uno por cada uno de los estamentos representados. Estos suplentes cubrirán los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida desempeñar el cargo a los titulares.

Artículo 6º.—Designación.

- 1.—Los cinco miembros del Comité serán designados por la Dirección General competente en materia de deporte; uno de ellos a propuesta de los Colegios de Abogados de Huesca, Teruel y Zaragoza, dos de ellos a propuesta de las Federaciones Deportivas Aragonesas, y los dos restantes libremente por dicha Dirección General.
- 2.—El Presidente y Vicepresidente del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva serán designados por resolución de la Dirección General competente en materia de deporte, a propuesta de, y previa elección, entre los miembros del Comité.

Artículo 7º.—Duración del mandato.

- 1.—La duración del mandato de todos los miembros del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será de cuatro años.
 - 2.—Cuando se designe un nuevo miembro del Comité para

ocupar un puesto vacante, la duración de su mandato será la que restaba al miembro sustituido.

Artículo 8º.—Abstención, recusación e incompatibilidades.

- 1.—Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.
- 2.—Además de las previstas específicamente en la legislación deportiva, es causa de incompatibilidad para ser miembros del comité el desempeño de algún cargo en los órganos directivos de las Federaciones Deportivas Aragonesas, u otras Asociaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 9º.—El Presidente.

- Al Presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:
- 1.—Mantener el buen orden, dirigiendo sus deliberaciones, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia, adoptando las decisiones que aseguren su buen funcionamiento, y el normal despacho de los asuntos, vigilando su más estricta observancia, y cuidando de que todos los componentes del Comité cumplan debidamente sus obligaciones.
- 2.—Autorizar la sustitución de un vocal titular por el suplente que corresponda, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad del primero.
- 3.—Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Comité.
- 4.—Autorizar con su firma las comunicaciones, actas y cualquier otro documento en los que sea precisa.
- 5.—Representar al Comité en toda clase de actos y ante cualquier organismo, entidades o personas físicas.

Artículo 10°.—El Vicepresidente.

Al Vicepresidente del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva le corresponderán las mismas funciones que al Presidente cuando sustituya a éste en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

Artículo 11º.—El Secretario.

Al Secretario del Comité le corresponden las siguientes funciones:

- 1.—Prestar al Comité, al Presidente y a los Vocales la asistencia necesaria en los asuntos que a este órgano se atribuyen, coordinando los trabajos.
 - 2.—Llevar la correspondencia oficial y registro de la misma.
- 3.—Cursar las citaciones con antelación suficiente, señalando día y hora, y acompañando, en su caso, el orden del día fijado por el Presidente.
- 4.—Conservar y custodiar el sello del Comité, los expedientes, actuaciones y documentos a su cargo, guardando, respecto de todo ello, el debido secreto y adoptando las oportunas medidas para que éste no sea vulnerado.
- 5.—Llevar los libros de entrada y salida de documentos y cuantos el Presidente ordenara abrir.
- 6.—Expedir, con el visto bueno del Presidente, las Certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada, con respecto a las actuaciones y resoluciones.
- 7.—Atender y tramitar los asuntos de carácter general e indeterminado del Comité, y entre ellos, el servicio de información, el archivo y el de la biblioteca del mismo.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 12°.—Quórum de constitución.

El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente o Vicepresidente que le sustituya, en caso de ausencia o enfermedad, y al menos dos más de sus miembros.

Artículo 13º.—Orden del día.

Cualquier asunto no incluido en el correspondiente orden del día, sólo podrá ser objeto de acuerdo, en razón a circunstancias de urgencia, y con la aprobación unánime de los miembros del Comité.

Artículo 14°.—Asistencia a las sesiones.

- 1.—Además del deber de asistencia a las sesiones del Comité y de la realización de ponencias, los miembros del Comité deberán observar, con la mayor diligencia, la custodia de los documentos o expedientes que les fueran entregados y guardar la obligada reserva sobre sus contenidos.
- 2.—Cuando no les fuera posible asistir a una sesión del Comité o a realizar las ponencias encomendadas, por causa justificada, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario con la suficiente antelación, al objeto de que por la Presidencia se provea la reglamentaria sustitución.

CAPITULO IV TRAMITACION ADMINISTRATIVA

Artículo 15°.—Tramitación de expedientes.

- 1.—Presentado y admitido a trámite el recurso a que se refiere el artículo 3, apartado 3º, el Comité recabará de la Federación Deportiva Aragonesa correspondiente el envío del expediente completo, con informe del órgano que dictó el acto recurrido, que deberá serle remitido en el plazo de ocho días.
- 2.—Se dará traslado del recurso admitido a los interesados para que, en el plazo de ocho días, aleguen lo que estimen oportuno.
- 3.—Si en el recurso se solicitara la suspensión de la efectividad de la resolución impugnada, en la sesión de admisión a trámite se resolverá sobre la petición de suspensión. Contra esta resolución no cabrá interponer recurso alguno en esta vía.
- 4.—Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, se suspenderá de inmediato el procedimiento incoado hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
- 5.—Del informe y propuesta de resolución se encargará uno de los cinco miembros del Comité, por turno establecido, quién en el improrrogable plazo de quince días hábiles, evacuará la correspondiente propuesta de resolución para su deliberación y fallo, pudiendo, previamente, haber ordenado la realización de las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 16°.—Actas y comunicaciones aclaratorias.

- 1.—Tras las correspondientes deliberaciones y votaciones sobre cada asunto, se levantará acta circunstanciada conteniendo los acuerdos adoptados y los votos particulares, si los hubiere.
- 2.—El Comité podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito, dentro del plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones.

Artículo 17º.—Plazos.

Los recursos interpuestos en el procedimiento ordinario y extraordinario, deberán ser resueltos en el plazo que determina el Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, siendo para el primero el plazo de un mes, y para el segundo lo que dispone la mencionada norma según las diferentes partes del procedimiento.

Artículo 18º.—Fin de la vía administrativa.

Las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 19º.—Ejecución de las resoluciones.

Las resoluciones del Comité se ejecutarán, en su caso, por la Federación Deportiva Aragonesa afectada, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento conforme a la norma del procedimiento administrativo aplicable.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

3143 DECRETO de 21 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, en representación del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista.

El artículo 18.1 de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, en la redacción dada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, establece la composición del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, entre cuyos miembros se encuentra un representante por cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.i) y 3 del artículo 18 de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, previa solicitud del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista conocida por la Mesa de las Cortes de Aragón en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Primero.—El cese, como vocal del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don Antonio Blasco Tomás, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—El nombramiento, como vocal del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don Jesús Domínguez Velázquez, en representación del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista.

Zaragoza, a veintiuno de noviembre de dos mil uno.

El Presidente, MARCELINO IGLESIAS RICOU

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3144 RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 5 de febrero de 1996, por la que se modificó la Resolución de 25 de mayo de 1995 que resolvió convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 5 de febrero de 1.996, publicada en el BOA n.º 17 de 12 de febrero se modificó la Resolución de 25 de mayo de 1.995 (BOA de 26 de mayo), por la que se resolvió la convocatoria de concurso de méritos efectuada por Resolución de 15 de noviembre de 1994.

Contra dicha Resolución interpuso recurso contenciosoadministrativo D. Salvador Congost Luengo, habiendo sido estimado por Sentencia número 18 de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª), anulando la adjudicación del puesto de Jefe de Unidad Técnica de Rumiantes, y ordenando nueva valoración de los méritos adecuados de tal puesto. La Comisión de Valoración ha procedido a revisar la valoración de los cursos alegados por el inicial adjudicatario de dicho puesto, conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha Sentencia, considerando que ninguno de los cursos está directamente relacionado con el puesto de trabajo y adjudicándole, en consecuencia, cero puntos en este apartado, resultado una puntuación final total de 9,33 puntos (en lugar de los 11,33 puntos inicialmente otorgados).

En ejecución de dicha Sentencia y en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 6.3 h) del Decreto 208/1999, de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

Modificar la Resolución de 5 de febrero de 1.996, por la que se modificó la Resolución de 25 de mayo de 1.995 por la que se resolvió convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los siguientes términos:

—El puesto de Jefe de Unidad Técnica de Rumiantes N.º R.P.T.: 14.80.002 (actualmente 14.05.3737) se adjudica a D. Salvador Congost Luengo con una puntuación de 9,85 puntos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2001.

El Director General de la Función Pública, LUIS ROLDAN ALEGRE

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 2001, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Sanitaria Superior (Especialistas de Area).

Advertido error en el BOA nº 135, de 16 de noviembre de 2001, en el que se publica la Orden mencionada, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

—En la página 8951, donde dice: «Medicina familiar y comunitaria (Clave 51) Vocales variables titulares: Pablo de Lara Novilla», debe decir: «Pablo de Lora Novillo».

3146 CORRECION de errores de la Orden de 21 de noviembre de 2001, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Investigación, Investigación Agraria (Fruticultura y Producción Animal).

Advertido error en el BOA nº 142, de 3 de diciembre de 2001, en el que se publica la Orden mencionada, se procede a su subsanación en el siguiente sentido: